

SECRETARÍA.- Cali, septiembre 25 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de memorial allegado por la apoderada de la parte demandante solicitando medidas cautelares - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 754

Cali, septiembre veinticinco (25) de dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2016-00567-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la apoderada del demandante allegó escrito solicitando decretar la medida cautelar de embargo de los cánones de arrendamiento que se perciben, respecto de los inmuebles ubicados en las siguientes direcciones:

- Calle 52 Norte No. 2HN-85
- Carrera 5 No. 44N-05
- Carrera 15 No. 22-59
- Carrera 15 No. 22-61 hoy 22-48

Al revisar el expediente se tiene, que en auto 1814 del 24 de noviembre de 2016 (fol 69cdno 1), se decretó el embargo de los inmuebles identificados con matrículas 370-130165, y 370-131522 y mediante auto 712 del 24 de abril de 2017 (fol 123), se decretó el embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-240530, las cuales ya se encuentran perfeccionadas, según consta a pag 123 y 164 del expediente digital cuaderno 1, por lo que es procedente decretar el embargo de los cánones de arrendamiento, que se perciban respecto de dichos bienes inmuebles, a efecto de lo cual se debe suministrar por el peticionario los nombres de los arrendatarios de los inmuebles ubicados en la calle 52 Norte No. 2HN-85 y en la Carrera 15 No. 22-59, a fin de remitir las comunicaciones correspondientes.

Igualmente, se ordenará a los arrendatarios de los inmuebles objeto de esta medida cautelar para que aporten los correspondientes contratos de arrendamiento, que les permite la ocupación de dichos inmuebles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

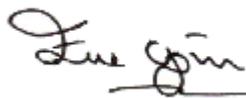
PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los cánones de arrendamiento, como fruto que producen los bienes inmuebles –Locales Comerciales- ubicados en:

- Calle 52 Norte No. 2HN-85
- Carrera 5 No. 44N-05
- Carrera 15 No. 22-59
- Carrera 15 No. 22-61 hoy 22-48

Inmuebles de propiedad del causante, Efraín Antonio Benedetti Díaz, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este despacho, en la cuenta que para dichos fines cuenta en el Banco Agrario. A efecto de lo cual se solicita a la apoderada del demandante, aportar el nombre de los arrendatarios, de los inmuebles ubicados en la calle 52 Norte No. 2HN-85 y en la carrera 15 No. 22-59 para remitir los oficios respectivos.

SEGUNDO.-LIBRAR los oficios respectivos, a los arrendatarios de los inmuebles ubicados en la carrera 5 No. 44N-05 y Carrera 15 No 22-61 hoy 22-48, quienes deberán aportar los contratos de arrendamiento correspondientes. Una sean aportados los nombres de los otros arrendatarios se librarán las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico Nro. 104 del 28/09/2020 .

De conformidad con el art.295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial Nro.806 del 4 de junio de 2020.